

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

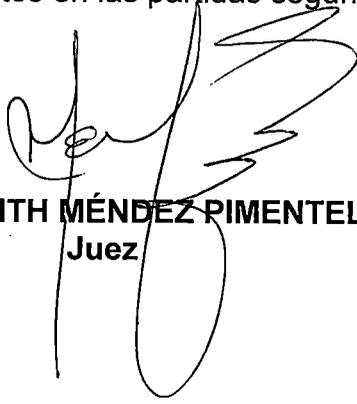
REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, 2019-00264

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como el trabajo de partición presentado por el partidor designado en este asunto, se tiene que sería del caso correvel traslado pertinente a la corrección del trabajo encomendado, sin embargo se evidencia que dicho trabajo de partición y adjudicación no contiene la tradición de las partidas segunda, tercera y cuarta, las cuales refieren vehículos.

En consecuencia de lo anterior se requiere a los extremos procesales, para que en el improrrogable término de diez (10) días, se sirvan allegar al plenario el certificado de tradición de los vehículos descritos en las citadas partidas.

Cumplido lo anterior, se le concede al partidor el término de cinco (5) días, para que ajuste el trabajo encomendado, en el sentido de incluir las respectivas tradiciones de los vehículos descritos en las partidas segunda, tercera y cuarta.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez